

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suolto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTINÚA la suscripción provincial con motivo de la guerra de Melilla.

Pesetas.

SUMA ANTERIOR..... 12526'83

Fuente el Olmo de Iscar.

El Ayuntamiento.....	100
D. Castor Alonso, Alcalde..	1
Eustaquio Arranz, Regidor.....	1
Gregorio Alonso, Juez municipal.....	1
Raimundo Alonso, Secretario.....	1
Gregorio Martín.....	1
D.ª Segunda de la Fuente..	1
D. Justo de Benito.....	1
Dionisio Arranz.....	75
Celedonio de Pedro.....	50
Segundo Sanz.....	50
Celestino Oviedo.....	50
El resto del vecindario.....	3'05

Segovia.

D. José Gorria Gutiérrez, propietario y ex-Diputado á Cortes.....	25
SUMA.....	12664'13

(Se continuará.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á seguida se inserta, de once á doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que se citan, las subastas de pinos maderables y leñas de roble señaladas en los montes del Espinar y Comunidad de Riaza y Sepúlveda, bajo los tipos de tasación que en la misma relación se citan y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

RELACION QUE SE CITA.

Número del monte.	Pueblos y Comunidades.	Nombre del monte.	Clase del aprovechamiento.	Metros cúbicos.	Tasación.		Días de las subastas.
					Pesetas.	Idem.	
136	Espinar (2.º lote)...	Aguas vertientes..	100 pinos..	34	1.020	29	Enero.
77	Riaza (Comunidad).	Los Comunales...	Leñas.....	600 estéreos.	480	Idem.	

Lo que he dispuesto se publi-

que en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquéllos que como licitadores quieran tomar parte en dichas subastas.

Segovia 12 de Enero de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

Circulares.—Elecciones.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de apelación interpuesto por D. Julián Pecharrromán y tres vecinos más de Olombrada, contra el acuerdo de la Comisión provincial fecha 21 de Diciembre último, por el que se declaró la nulidad de la elección de Concejales verificada en dicha localidad en 19 de Noviembre próximo pasado.

Lo que se publica en este Boletín oficial, para conocimiento de las partes interesadas y de conformidad con lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 13 de Enero de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de apelación interpuesto por D. Manuel de Olmos y cinco vecinos más de Zarzuela del Pinar, contra el acuerdo de la Comisión provincial fecha 20 de Diciembre último, por el cual declaró con capacidad legal para ser Concejales á los electos D. Frutos Lobc y D. Martín de Olmos.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las partes interesadas y de conformidad con lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 13 de Enero de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el expediente electoral y recurso de apelación interpuesto por D. Romualdo Miranda, vecino de Cantalejo, contra el acuerdo de la Comisión provincial fecha 21 de Diciembre último, por el que se declaró al recurrente incapacitado para ser Concejales.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento del interesado y de conformidad con lo que preceptúa el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 13 de Enero de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Según me participa el Sr. Alcalde de Torrecaballeros, se halla depositado en su poder un macho de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á recogerle.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerle, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 11 de Enero de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Un macho yegual, edad cuatro años, pelo negro, herrado de todas las extremidades, alzada siete cuartas, destinado al tiro al parecer; tiene cabezada encarnada con un poco de cadena.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de catorce Concejales del Ayuntamiento de Guareña, que ha sido decretada por V. S. en 11 de Octubre último, ha emitido con fecha 16 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 11 de los corrientes, recibida el 16 siguiente, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de catorce Concejales del Ayuntamiento de Guareña, que ha sido decretada por el Gobernador civil de Badajoz con fecha 11 de Octubre último.

De la visita girada á la administración municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen, entre otros, los siguientes cargos: que la contabilidad no se lleva con arreglo á las disposiciones vigentes, pues por la Secretaría Contaduría deja de llevarse el libro de cuentas corrientes y el de inventarios y balances, y el de intervención diaria deja mucho que desear, puesto que en él aparecen raspaduras y enmiendas; que la Depositaria carece de borradores de ingresos y gastos y de los auxiliares, llevándose el de arqueo sin el timbre correspondiente; que aparecen tres libramientos á cargo del capítulo de imprevistos para la apertura del cauce de un arroyo, sin que la urgencia de la obra esté justificada para que sin consignación especial en el presupuesto se ejecutara; que aparece otro libramiento para pago de petróleo y efectos para el alumbrado público, los cuales fueron adquiridos por Administración, siendo así que excediendo de la cantidad de 500 pesetas debió realizarse el servicio de suministro por contrata en subasta pública, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883; que el Ayuntamiento tiene en abandono punible la recaudación de los ingresos municipales, pues existiendo de los tres últimos años más de 13.000 pesetas en descubierto á favor de Municipio, no se han empleado todos los medios legales para conseguir la realización de las expresadas sumas; que el arca de caudales se encuentra en el domicilio del Depositario, el cual tiene en su poder las tres llaves, ignorándose por éste y por el Alcalde el paradero del certificado de depósito de las obligaciones de ferrocarriles que posee el Municipio; que la administración del Pósito no puede ser más desastrosa: que el Ayuntamiento no acuerda la distribución mensual de fondos por capítulos del presupuesto; que por sí, y sin expediente de subasta, enajena, con el título de solares, porciones de terrenos para edificar

casas, cuyo terreno no puede considerarse como sobrante de la vía pública, pues es del ejido extramuros de la población, faltando con ello á lo dispuesto por la ley Municipal en su art. 85; que la rectificación del padrón se hace de una manera tan informal, que sólo se halla autorizada por el Alcalde y Secretario, sin acreditar su exposición al público, y sin que el Ayuntamiento haya hecho declaraciones de mera vecindad, ni exclusión alguna de vecinos, así como tampoco se han formado las dos listas en extracto que ordena el art. 19 de la ley Municipal; que tampoco se forman los extractos mensuales de los acuerdos de las sesiones del Ayuntamiento para su publicación en el *Boletín oficial*, ni se tienen anunciados permanentemente los días y horas en que deben celebrarse las sesiones ordinarias; que el último padrón de cédulas personales se formó sin exigir previamente las hojas declaratorias de los jefes de familia; que en las obras ejecutadas por el Ayuntamiento se ha exigido á los vecinos prestación personal, sin que se hubiera formado el correspondiente padrón ni hecho constar las bases y antecedentes necesarios; que tampoco se ha formado el padrón clasificado para el servicio de alojamiento; que no se ha otorgado ningún contrato con los Facultativos de Medicina y Farmacia para la asistencia de los pobres de la localidad, ni existe plaza de Practicante de Cirugía, ni se ha formado en el año anterior lista de familias pobres.

Una vez terminada la visita, y antes de resolver el Gobernador de la provincia, se pasó el expediente al Ayuntamiento, á fin de que alegare en su descargo cuando estimara pertinente.

Evacuado este traslado, el Gobernador de Badajoz, por providencia de 11 de Octubre último, decretó la suspensión del Ayuntamiento de Guareña, nombrando en su sustitución otro interino.

La Subsecretaría de ese Ministerio consultó á V. E. que, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, procedía remitir el expediente á informe de esta Sección.

La Sección, ante todo, comenzará por llamar la atención á V. E. acerca de que si bien resulta del expediente que la suspensión fué decretada por el Gobernador de Badajoz en 11 Octubre, de la certificación que obra al folio 42 del expediente aparece que el 16 no había cesado el Ayuntamiento suspenso; y como además se ha interrumpido ésta en 9 de Noviembre por haber vuelto los Concejales suspensos al desempeño de sus funciones, en virtud de la Real orden circular de 2 del citado mes, no habiendo cesado nuevamente en sus cargos hasta el 24 siguiente, no ha espirado todavía el plazo en que V. E. puede resolver lo que estime más pertinente.

Entrando ahora á examinar el fondo del expediente, la Sección observa que los cargos formulados contra el Ayuntamiento de Guareña son de verdadera gravedad y revelan un abandono extraordinario en la administración municipal del citado pueblo, del cual son responsables los Concejales del mismo.

Como quiera que el Ayuntamiento no ha desvirtuado cumplidamente ninguno de los cargos extractados,

La Sección opina que procede: 1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Badajoz fecha 11 de Octubre último, por la que suspendió al Ayuntamiento de Guareña.

Y 2.º Remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios, por si entendieran que entre los cargos formulados contra el expresado Ayuntamiento hay alguno que pudiera revestir los caracteres de delito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto

por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 25 créditos números 1 al 18 y 20 á 26 comprendidos en la relación número 70 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores del Júcaro, que ascienden á 9.427 pesos 34 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.022 con 80 por los intereses devengados; en junto á 10.450 con 14, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.657 pesos 45 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.657 pesos 45 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

RELACION QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRE de los interesados.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Juan Amigo Alvarez.....	465	"	465	162'75
2	Antonio Arango Bermudez..	703'75	"	703'75	246'31
3	Manuel Blanco Gonzalez...	330'41	36'34	366'75	128'36
4	Manuel Calvet Ordóñez.....	641	"	641	224'35
5	José Capdevilla Collá.....	510'87	137'93	648'80	227'08
6	José Centurión Zapata.....	345	93'15	438'15	153'35
7	Bernardo Fernandez Herrero..	32'13	7'71	39'84	13'94
8	D. Antonio Gerindote.....	294	"	294	102'90
9	Enrique Gonzalez Lopez....	92'07	"	92'07	32'22
10	José Gonzalez Samper.....	348'62	"	348'62	122'01
11	Carlos de la Hoz Fernandez..	68'62	6'86	75'48	26'41
12	Pedro Chamizó Bermudez...	186	"	186	65'10
13	Luis Lacy Viguera.....	484'77	"	484'77	169'66
14	Braulio Mudarra Párraga...	327'78	88'50	416'28	145'69
15	Baltasar Moreno Morales...	394	106'38	500'38	175'13
16	Antonio Moros Sancho.....	743'62	"	743'62	260'26
17	Rogelio Marzo Lopez.....	465'62	"	465'62	162'96
18	Antonio Marquez Cano.....	167'92	"	167'92	58'77
19	Francisco Palomero Gonzalez..	557'53	150'53	708'06	247'82
20	Miguel Perez Román.....	706'10	"	706'10	247'13
21	Marcos Perela Jimeno.....	382'20	103'19	485'39	169'88
22	Ceferino Rives Torner.....	74	19'98	93'98	32'89
23	Jaime Riquelme Lozano....	98'08	"	98'08	34'32
24	Demetrio Seoane Expósito..	786'78	212'43	999'21	349'72
25	Francisco Vázquez Gomez..	359	96'93	455'93	159'57
26	Eustaquio Yagüe Cuadrado..	420	113'40	533'40	186'69
Total.....		9984'87	1173'33	11158'20	3905'27

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

RELACION de los apremios expedidos durante el segundo trimestre del actual ejercicio, á los compradores de bienes desamortizados, por no haber satisfecho el importe de los plazos á su vencimiento.

Número de orden.	NOMBRE del comprador.	VECINDAD.	Fincas que han sido embargadas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal donde radican.	Plazos.	FECHA del vencimiento.	Importe de los plazos. Pesetas Cts.	Boletín en que se anunció.	Día en que se expidió el apremio.
1	D. Alonso Lavirgen	Cuéllar	Rústica	Propios	5056	Perosillo	2.º	16 Julio 1893.	246'70	28 Junio 1893.	9 Octubre 1893.
2	Vicente Ruano	Fuenterrebollo	Urbana	Clero	686 y 459	Fuenterrebollo	8.º	4 Septiembre.	50	30 Agosto.	
3	Sevgriano García	Aguiñafuente	"	Estado	356	Aguiñafuente	8.º	2 Octubre.	101'10	28 Septiembre.	9 Noviembre.
4	Francisco Marcos	Segovia	Rústica	Clero	3129 y 48	Sonsoto	20	14	200		
5	Andrés Casin	Idem	"	"	4261 y 472	Segovia	16	10	100'40		

Segovia 10 de Enero de 1894.—El Tenedor de libros, Francisco de la Guardia.—Conforme: El Interventor, Ginés G. Pola.

Alcaldía de Ontoria.

Para que la Junta pericial de la riqueza territorial de este distrito municipal pueda con acierto hacer el apéndice al amillaramiento que sirva de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico venidero de 1894 á 95, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza que poseen en este citado distrito, presenten por escrito relación duplicada en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia por el concepto que sea; pues pasados que sean no se admitirá ninguna y continuarán con la riqueza que hoy contribuyen. Las citadas relaciones las presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ontoria y Enero 11 de 1894.—El Alcalde, Antonio Matesanz.

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de riqueza, presenten relaciones justificadas de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasados que sean no se admitirá ninguna reclamación.

Fresneda de Cuéllar 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Alcaldía de Fuenterrebollo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial en el año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, presenten relaciones juradas por duplicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, en el término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuenterrebollo 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Bruno Sacristán.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á cabo con exactitud el recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894-95, se hace preciso que

los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones justificadas de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con referencia á la ganadería y un mes respecto á las fincas rústicas y urbanas; pues pasados dichos plazos no se admitirán las reclamaciones que fueren presentadas.

Cerezo de Arriba 3 de Enero de 1894.—El Alcalde, Dionisio González.

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con exactitud el recuento de la ganadería y la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones justificadas de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, por lo que hace á la ganadería, y en el de veinte días por lo que respecta á las fincas rústicas y urbanas; pues pasados dichos plazos no serán admitidas las reclamaciones.

Martín Muñoz de las Posadas 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Nicolás Andrés.

Alcaldía de Riofrio de Rianza.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento por el que como tal firma y deseando proveerla en propiedad en conformidad á las disposiciones vigentes, para ello se anuncia como vacante con el sueldo anual de seiscientas veinticinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres, para que en el término de quince días contados desde la fecha del *Boletín* en que aparezca inserto este anuncio, presenten los que deseen obtenerla sus solicitudes en esta Alcaldía; pues si en dicho plazo no se presentan se proveerá.

Riofrio de Rianza 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ruperto Gaitero.—El Secretario interino, Gumersindo Provencio.

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

Por renuncia del que la estaba desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treint

ta días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando á dicha solicitud partida de nacimiento y certificación de conducta expedida por el Alcalde del último domicilio del aspirante.

Cedillo de la Torre 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Raimundo García.

Alcaldía de Bercimuel.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, por la asistencia de las familias pobres y casos de oficio que ocurran.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, pudiendo el que sea agraciado contratar las igualas de los vecinos acomodados, que podrán ascender próximamente á 220 fanegas de trigo de buena calidad.

Dicha vacante ha de ser cubierta por el tiempo y en la forma que dispone el reglamento de 14 de Junio de 1891.

Bercimuel 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Luis Nuño.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales pertenecientes á este distrito municipal, dotada con el sueldo ó retribución anual de 120 pesetas, sean más ó menos, lo correspondiente según operaciones realizadas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días, contados desde el en que este anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando á precitadas solicitudes la correspondiente cédula personal en la que se acredite ser vecino de este pueblo y residente en el mismo, y la fianza de 5000 pesetas en metálico ó en fincas hipotecadas ó en valores que á satisfacción de esta Corporación sean más convenientes.

Si en el tiempo que se fija no se presentaren pretensiones con los requisitos que se consignan indispensables, se proveerá la vacante de Depositario de estos fondos municipales con arreglo al art. 157 de la ley municipal, párrafo tercero.

Fuente el Olmo de Iscar 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gregorio Martín.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITRO.			KILÓGRAMO.			LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar.	17'93	8'47	9'22	"	1'00	0'50	1'30	0'30	1'00	1'09	1'30	1'50	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	17'40	9'15	11'07	"	0'65	0'65	1'61	0'31	0'93	1'30	1'41	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.	15'31	8'56	9'91	"	0'50	0'53	1'06	0'16	0'68	0'88	1'28	1'53	0'03	0'03
Segovia.	15'31	8'56	9'91	"	0'50	0'53	1'06	0'16	0'68	0'88	1'28	1'53	0'03	0'03
TOTALES.	65'35	34'74	40'11	"	2'65	2'21	5'03	0'93	3'29	4'15	5'27	6'29	0'11	0'11
Precio medio general en la provincia.	16'33	8'68	10'02	"	0'66	0'55	1'25	0'23	0'82	1'03	1'31	1'57	0'02	0'02

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cents.	
Trigo.	Precio máximo.	17 40	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	15 31	Segovia y Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	9 15	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	8 47	Cuellar.

Segovia 10 de Enero de 1894.—El Gobernador, José de Heredia.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1894.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de vivos.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	1
2	2	"	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2	2
3	2	"	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2	2
4	2	"	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2	2
5	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	1
6	1	"	1	"	"	1	1	"	1	"	"	"	"	1	2
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	1
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	9	1	10	"	"	10	1	"	1	"	"	1	"	1	11

Segovia 11 de Enero de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	1	"	1	"	"	"	"	1
2	1	"	"	1	"	"	"	"	1
3	1	"	"	1	"	"	"	"	1
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	2	"	"	2	"	"	"	"	2
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	1	1	"	2	1	"	"	1	3
9	"	4	"	4	"	"	"	"	4
10	"	"	"	"	"	1	"	1	1
TOTAL....	5	6	"	11	1	1	"	2	13

Segovia 11 de Enero de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Comisaría de Guerra de Segovia.

El Comisario de Guerra de esta plaza y su provincia:

Hace saber: Que según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer cuerpo, el día 31 del presente mes y hora de las diez de su mañana, en el cuartel de San Agustín de esta plaza, tendrá efecto la venta en subasta verbal del mobiliario del suprimido Gobierno militar de la misma, cuya relación detallada y demás condiciones se hallarán de manifiesto todos los días no feriados en el local que ocupa la Comisaría de Guerra, calle de la Canongía Nueva, núm. 5, de diez á doce de su mañana.

Segovia 12 de Enero de 1894.—Francisco Oléo.

Regimiento infantería Reserva de Segovia, núm. 87.

D. Pedro García Encinas, Capitán del regimiento infantería Reserva de Segovia, número ochenta y siete, y Juez instructor del mismo.

No habiendo cumplimentado cuanto previene el Real decreto de 4 de Noviembre último el soldado en primera reserva Pedro Galián Cabrero, hijo de Ventura y Rafaela, natural de esta capital, su edad veinticuatro años, estatura un metro, seiscientos cincuenta milímetros, pelo negro, ojos idem, barba regular, color moreno, perteneciente al reemplazo de 1888, sirvió en el regimiento infantería de Baleares, núm. 42.

Usando de las facultades que me concede el artículo seiscientos sesenta y tres del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y empla-

zo al referido soldado, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Agustín, á prestar sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en dicho plazo será declarado en rebeldía, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en su busca, y aprehendido que sea lo remitan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Segovia diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez instructor, Pedro García.

Se vende en Segovia el gran edificio CASA-TEATRO PRINCIPAL, con todas sus dependencias, libre de toda carga y con titulación corriente.

Para tratar de su precio, con D. Julián Gil Rodríguez, Potenda, 5, principal, ó con D. Segundo Sastre, Procurador, en representación de sus dueños.

Se arrienda á pasto y labor, junto ó separadamente, la dehesa de Majallana, compuesta de tres lotes, sita en el campo de Azálvaro, jurisdicción de Aldeavieja, provincia de Avila, con buenos prados cerrados, leñas y excelentes posesiones de vivienda, paneras y encerraderos.

Para tratar en dicho Aldeavieja, casa de D.^a Francisca Lopez Gordo, con los herederos de dicha señora.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que tengan interés en dicho arriendo.